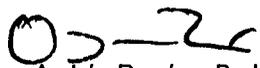


EJECUTIVO 2021-00015-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte actora, dentro del término concedido en proveído del 3 de febrero de los corrientes, presentó escrito de subsanación de la demanda. Bucaramanga,

16 FEB 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 16 FEB 2021

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la abogada María Magdalena Niño Guerrero, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Mayerli Cristina Villarreal Suárez, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en dos títulos valor anexo: ~~Letras de Cambio~~ - Letras de Cambio -, fundamento de la ejecución.

De los títulos valor anexos con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de María Magdalena Niño Guerrero, y en contra de Mayerli Cristina Villarreal Suárez, por las siguientes sumas:

- Por la cantidad de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°.1; por los intereses de plazo causados y no pagados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 29 de diciembre del 2009, hasta el 29 de diciembre del 2019.  
Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre del 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- Por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio N°.2; por los intereses de plazo causados y no pagados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde 25 de agosto del 2009, hasta el 25 de agosto del 2019.  
Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de agosto del 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconózcase a la abogada María Magdalena Niño Guerrero, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

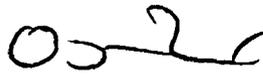
17 FEB 2021

ESTADOS No. 13

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 13 hoy,

**17 FEB 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOZA  
SECRETARIO